



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el
Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.2/2C.27.1/0023-23**
Infractor [REDACTED]

Resolución No. **102/24**
No. Cons. SIIP: **13561**

En la ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro, en autos del expediente al rubro citado, radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental por parte del [REDACTED], se dicta la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número **PFPA/37.2/8C.17.5/0023/2023** de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en el Estado de Yucatán, realizaron una visita de inspección al **PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] DOMICILIO EN [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] ENTRE CALLE [REDACTED] COLONIA [REDACTED] LOCALIDAD Y MUNICIPIO [REDACTED], YUCATÁN, MÉXICO**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a registro como empresa generadora de residuos peligrosos, autocategorización de residuos peligrosos, cédula de operación anual, programa de contingencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguro y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo anterior, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, llevaron a cabo una visita de inspección, en el predio ubicado **EN LA CALLE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] ENTRE CALLE [REDACTED] Y CALLE [REDACTED], LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE [REDACTED] YUCATÁN, MÉXICO**, levantándose para tal efecto el acta de inspección **3105602311/2023** de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, en la que se asentaron hechos y omisiones que pueden constituir presuntas infracciones a lo señalado en la normatividad ambiental vigente.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro y anexos, presentados en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, el mismo día, mes y año, comparece la **[REDACTED]**, haciendo una serie de manifestaciones, las que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Con base a lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio y materia para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

Lo anterior de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número **DESIG/0018/2023** de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, emitido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en donde el C. José Alberto González Medina, Coordinador Operativo de Recursos Naturales, fue designado Encargado de



Calle 57 número 180 entre 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán
Tels. (01999) 195-1938, 195-2893, 195-2894, 195-2896, 195-2897 www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el
Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFPA/37.2/2C.27.1/0023-23**
Infractor: [REDACTED]

Resolución No. **102/24**
No. Cons. SIIP: **13561**

Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XXII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLVI, XLVIII, LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones, así como los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente.

En cuanto a la competencia por razón de territorio, se encuentra previsto en el artículo PRIMERO numeral 30 y el artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, vigente.

Finalmente, la competencia por materia del suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se ratifica con lo establecido en artículo 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales vigente, que señala:

Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a



Calle 57 número 180 entre 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán
Tels. (01999) 195-1938, 195-2893, 195-2894, 195-2896, 195-2897 www.profepa.gob.mx

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 113 fracción I, 118 y 106 de la LFTIP Y 111 Y 116 de la LGTAIP



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el
Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFPA/37.2/2C.27.1/0023-23**
Infraction No. [REDACTED]

Resolución No. **102/24**
No. Cons. SIIP: **13561**

cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

Esta competencia por materia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XIX, 6, 146, 147 y 147 Bis, 160, 161 y 162, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, mismos que a la letra dicen:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, VIGENTE:

"ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

...

VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

...

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

..."

"ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la



Calle 57 número 180 entre 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán
Tels. (01999) 195-1938, 195-2893, 195-2894, 195-2896, 195-2897 www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el
Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFPA/37.2/2C.27.1/0023-23**
Infractor [REDACTED]

Resolución No. **102/24**
No. Cons. SIIP: **13561**

naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive."

ARTÍCULO 146.- La Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, conforme al Reglamento que para tal efecto se expida, establecerá la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.

ARTÍCULO 147.- La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 147 BIS. Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental. Para tal fin, la Secretaría con aprobación de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social integrará un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental.

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en



Calle 57 número 180 entre 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán
Tels. (01999) 195-1938, 195-2893, 195-2894, 195-2896, 195-2897 www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el
Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.2/2C.27.1/0023-23**

Infractor: [REDACTED]

Resolución No. **102/24**

No. Cons. SIIP: **13561**

forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

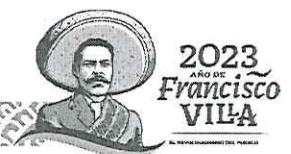
Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Finalmente, la competencia por razón de fuero se encuentra prevista en las fracciones VI y VII del artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señalan como de competencia de la Federación, lo siguiente:

VI.- La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

VII.- La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el
Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.2/2C.27.1/0023-23**

Infractor: [REDACTED]

Resolución No. **102/24**

No. Cons. SIIP: **13561**

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección **PFPA/37.2/8C.17.5/0023/2023** de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Del análisis del acta de visita de inspección número **31056023II/2023** de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número **PFPA/37.2/8C.17.5/0023/2023** de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés y en el acta de inspección número **31056023II/2023** de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

V.- El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, realizó una visita de inspección en el predio ubicado en la [REDACTED] ENTRE CALLE [REDACTED] Y CALLE [REDACTED] COLONIA MEJORADA, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE [REDACTED] YUCATÁN, MÉXICO, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien dijo ser propietario del sitio inspeccionado; seguidamente los inspectores actuante procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección motivadora del presente asunto, dando como resultado lo siguiente:

- El sitio inspeccionado se trata de un punto de ventas de refacciones eléctricas automotrices y también existe en el sitio un taller eléctrico automotriz.
- El punto de venta de refacciones eléctricas automotriz, está en una parte del predio inspeccionado, y al costado está el taller eléctrico automotriz. Ambos lugares comparten el techo de lámina metálica elevada y ambos lugares cuentan con piso de cemento
- Al fondo del sitio inspeccionado se encuentra una casa habitación en donde vive el inspeccionado.
- La persona con la que se entendió la diligencia de inspección, manifestó que hace algún tiempo laboraba en el lugar una persona quien realizaba reparaciones mecánicas, así como afinaciones con la consiguiente generación de residuos peligrosos consistente en aceite lubricante usado. En ese tiempo se ofrecían servicios mecánicos.



2023
Año de
Francisco
VILA

Calle 57 número 180 entre 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán
Tels. (01999) 195-1938, 195-2893, 195-2894, 195-2896, 195-2897 www.profepa.gob.mx

Los datos testados corresponden a nombres y direcciones de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 113 fracción I, 118 y 106 de la LFTIP Y 111 Y 116 de la LGTAIP



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el
Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFPA/37.2/2C.27.1/0023-23**

Infraactor: [REDACTED]

Resolución No. **102/24**

No. Cons. SIIP: **13561**

- El inspeccionado manifestó que actualmente esa persona ya no labora en el lugar, pero quedaron algunos residuos peligrosos de los que se generaron cuanto esta persona estuvo laborando en el sitio.
- Al realizar el recorrido, los inspectores pudieron observar que en la parte del taller habían herramientas eléctricas, y piezas eléctricas usadas.
- Asimismo, se observó en el sitio inspeccionado una fosa limpia, respecto de la cual la persona con la que se entendió la diligencia dijo que hace algún tiempo allí se realizaban los cambios de aceite.
- También se observó que en un rincón del predio había un sitio para almacenamiento de residuos peligrosos, el cual contaba con piso de cemento, murete para contener derrames, techo de cemento, puerta metálica que impide el ingreso de personas o lluvia, encontrando en el interior tres tambores cilíndricos metálicos para contener aceite lubricante usado, de los cuales sólo uno contaba con aceite lubricante usado
- Al momento de la visita de inspección los inspectores actuantes, pudieron constatar que en el sitio no se generan residuos peligrosos.

VI.- Mediante escrito de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro y anexos, presentados en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán, comparece la [REDACTED] haciendo una serie de manifestaciones, las cuales se valoran de la siguiente manera:

La compareciente básicamente señala que comparece a demostrar que los residuos peligrosos detectados al momento de la visita de inspección, ya se le dio el destino final correspondiente, y para acreditar lo anterior, anexó a su escrito el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número de folio L03148 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el cual le da destino final a 300 litros de aceite lubricante usado.

Del estudio y análisis de las manifestaciones vertidas en el escrito así como de la documentación que se anexó al mismo, se desprende que sí le beneficia, ya que acredita que los residuos peligrosos detectados al momento de la visita de inspección, ya les otorgaron el destino final correspondiente, ya que presentó el manifiesto de transporte, entrega y recepción de residuos peligrosos con número de folio L03148 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el cual le dió destino final a 300 litros de aceite lubricante usado.

VII.- Hasta aquí las cosas es de señalarse que el [REDACTED] ya le dio destino final a los residuos peligrosos detectados al momento de la visita de inspección, toda vez que presentó el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, ya que obra en autos el manifiesto con número de folio L03148 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el cual se comprueba que le dió destino final a 300 litros de aceite lubricante usado, por tal motivo, esta autoridad determina que no existe infracción a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como tampoco a su respectivo Reglamento, por tal motivo, esta autoridad determina procedente ordenar el **CIERRE** del presente procedimiento administrativo como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**.

En base a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que en el sitio ubicado en la [REDACTED] p, de la colonia [REDACTED] en la localidad y municipio de [REDACTED] Yucatán, **NO SE OBSERVÓ GENERACIÓN DE RESIDUOS**



Calle 57 número 180 entre 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán
Tels. (01999) 195-1938, 195-2893, 195-2894, 195-2896, 195-2897 www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el
Estado de Yucatán

Subdirección Jurídica

Exp. Admvo No. **PFFPA/37.2/2C.27.1/0023-23**

Infractor: [REDACTED]

Resolución No. **102/24**

No. Cons. SIIP: **13561**

PELIGROSOS y que los residuos peligrosos detectados en tambores cilíndricos que fueron generados por una persona que trabajaba en el lugar, ya le otorgó el destino final correspondiente ya que obra en autos el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con número de folio L03148 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, con el cual le torga destino final a 300 litros de aceite lubricante usado, esta autoridad determina que no existe infracción a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a su Respectivo Reglamento, por lo que esta autoridad determina ordenar el **CIERRE** del presente procedimiento administrativo como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**.

SEGUNDO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del Estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta de la calle cincuenta y siete con cruzamientos en las calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro del Fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución mediante **ROTULÓN** fijado en lugar visible ubicado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Yucatán.

Así lo proveyó y firma el **C. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. Conste.

JAGM/EERP/jra

Los datos testados corresponden a nombres de personas físicas siendo información confidencial de conformidad a los artículos 113 fracción I, 118 y 106 de la LFTIP Y 111 Y 116 de la LGTAIP



2023
Año de
**Francisco
VILLA**

Calle 57 número 180 entre 42 y 44 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán
Tels. (01999) 195-1938, 195-2893, 195-2894, 195-2896, 195-2897 www.profepa.gob.mx